Gobierno de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Carta Circular AC-IV-7-1430-96

23 de julio de 1996

A TODOS LOS AGENTES GENERALES, GERENTES, ASEGURADORES DEL PAIS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD

Asunto: Renovación de licencias de Agentes y Apoderados para el 1996-97

Estimados señores:

Hacemos referencia a comunicaciones anteriores en donde le informáramos que la Ley Núm. 62 de 29 de junio de 1996, enmendó el Código de Seguros de Puerto Rico con el propósito primordial de establecer una aportación anual única que pagarán todas las personas o entidades sujetas a la fiscalización del Comisionado de Seguros. Como es ya de su conocimiento, esta aportación anual única, que se fundamenta en la política pública de procurar la autosuficiencia fiscal de la Oficina del Comisionado de Seguros con tal de que obtenga los ingresos necesarios para mantenerse, en recursos humanos y técnicos, a la par de la industria de seguros de Puerto Rico, persigue la equidad, el equilibrio, la estabilidad, y la simplificación en el recaudo de los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Seguros.

El pago de esta aportación anual, que será satisfecho exclusivamente al momento en que se emita o renueve el certificado de autoridad, la licencia o el permiso correspondiente, cubrirá prácticamente todos los derechos que antes se tenían que pagar a la Oficina del Comisionado de Seguros por cada gestión o servicio que se le solicitara a ésta, al igual que los gastos de examen e intervenciones que haga el Comisionado de Seguros. La aportación anual única no cubrirá, no obstante, las multas o penalidades que el Comisionado imponga y el costo de las publicaciones que el Comisionado venda.

Con el fin de lograr la implantación efectiva de las disposiciones de la referida Ley Núm. 62, y considerando que los certificados de autoridad, las licencias y los permisos que en la actualidad están en vigor tenían fecha de expiración del 30 de junio de 1996, dicha ley facultó al Comisionado de Seguros a extender el período de vigencia de estos certificados, licencias y permisos por un período de hasta sesenta (60) días, a partir de la anterior fecha. A estos efectos, mediante la Carta Circular

Apartado 8330, Santurce, Puerto Rico 00910-8330
Tel. (809) 721-5848, Fax (809) 722-0005

Núm. C-7-1415-96 de 1 de julio de 1996, prorrogamos la fecha de expiración de las licencias de los agentes y apoderados hasta el 29 de agosto de 1996, de suerte que se pudiera cumplir ordenadamente con el proceso de renovación correspondiente.

En atención a lo anterior, y conforme al Artículo 7.010(1) del referido Código, la aportación anual que deberá pagar cada agente o apoderado estará determinada conforme a la siguiente tabla:

Agentes Individuales	$150.00
Agentes Corporativos	$300.00
Apoderados	$100.00

No obstante, la referida Ley Núm. 62 establece una aportación anual de $50.00 para aquellos agentes individuales que, para la renovación de su licencia correspondiente al año fiscal 1996-97, representen a un (1) sólo asegurador y mantengan la representación exclusiva del mismo. Se mantendrá dicha aportación de $50.00 siempre que la representación exclusiva del asegurador con quien renovó la licencia correspondiente al año fiscal 1996-97 no varíe. Por lo tanto, cualquier cambio prospectivo que dicho agente lleve a cabo en la representación de aseguradores sujetará la renovación de la licencia de éste al pago de la aportación anual especificada en la tabla anterior.

A estos efectos, y con el fin de que dichas licencias queden renovadas con vigencia del 30 de agosto de 1996, es necesario que no más tarde del 16 de agosto de 1996, completen y envíen a nuestra Oficina los listados que se acompañan, contentivos de todos los agentes y apoderados para quienes el agente general, gerente, asegurador del país u organización de servicios de salud desee renovar la licencia, incluyendo aquellos agentes individuales que representan a un (1) sólo asegurador y deseen renovar su licencia con ese asegurador. Estos últimos aparecen identificados en el listado de agentes individuales con un asterisco (*).

Al respecto, es importante recalcar que sólo se renovarán las licencias de los agentes o apoderados para quienes esta Oficina haya recibido el pago de la aportación anual. A su vez, se deberá efectuar el referido pago mediante un cheque o giro postal pagadero al Secretario de Hacienda por la cantidad correspondiente. La documentación requerida para el proceso de renovación de licencias deberá incluir un sobre manila tamaño legal pre-dirigido y pre-franqueado.

El pago de la aportación anual podrá ser satisfecho, bien por el agente general, gerente, asegurador del país u organización de servicios de salud que solicita la renovación, como por el agente o apoderado para quien se solicita la misma. Toda vez que se ha enviado esta Carta Circular a los agentes generales, gerentes, aseguradores del país y organizaciones de servicios de salud, y la renovación de las licencias ha quedado

condicionada al pago de la aportación anual, las partes concernidas deberán ponerse de acuerdo sobre quién hará dicho pago.

Le advertimos que toda documentación que se reciba después del 29 de agosto de 1996, no será considerada por esta Oficina para renovación, por lo que el solicitante deberá presentar una nueva solicitud de licencia de conformidad con el referido Código. Para facilitar el trámite de la renovación de las licencias de los agentes o apoderados, acompañamos un listado de instrucciones que deberán observar para que el trámite se efectúe correctamente.

Exigimos el cumplimiento estricto de las disposiciones de esta carta circular.

Cordialmente,

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros

Anejo

INSTRUCCIONES A AGENTES GENERALES, GERENTES, ASEGURADORES DEL PAIS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA RENOVACION DE LICENCIAS DE AGENTES Y APODERADOS

1. En los listados adjuntos indiquen, marcando con una "X" la columna titulada "Renovar", aquellos agentes o apoderados para los cuales desean que se les procese la renovación.

2. Es importante que presenten los listados en original y una copia y que al final de los mismos suministren la información solicitada para facilitar el manejo de éstos.

3. La presentación de estos listados no conllevará automáticamente la expedición de la licencia correspondiente, hasta tanto se reciba la aportación anual conforme a la siguiente tabla:

Agentes Individuales	$150.00
Agentes Corporativos	$300.00
Apoderados	$100.00

4. La aportación anual antes indicada cubrirá la renovación de las licencias de todos los aseguradores que el agente o apoderado concernido represente, no importa su número.

5. La aportación anual para la renovación de la licencia correspondiente al año fiscal 1996-97 para los agentes individuales que representen a un (1) sólo asegurador y mantengan la representación exclusiva del mismo será de $50.00. Cualquier cambio prospectivo que dicho agente lleve a cabo en la representación de aseguradores sujetará la renovación de la licencia de éste al pago de la aportación anual especificada en la tabla indicada en el párrafo número 3.

6. La referida aportación anual bien puede ser pagada, directamente por el agente o apoderado para quien se solicita la renovación o por el agente general, gerente, asegurador del país u organización de servicios de salud que solicita la renovación. A estos efectos recomendamos se pongan de acuerdo con el agente o apoderado concernido para determinar quién pagará dicha aportación.

7. Si ustedes van a pagar la aportación anual correspondiente de cualquiera de los agentes o apoderados para quienes soliciten la renovación, indíquenlo en los listados adjuntos, marcando con una "X" la columna titulada "Derecho Incluido", y acompañen un cheque certificado o giro postal pagadero a nombre del Secretario de Hacienda. Estén seguros que la cantidad total incluida cuadre con el número de veces que marcaron dicha columna.

8. No procesaremos listados de renovación alguno que no sean aquellos aquí incluidos.

9. Una vez concluido el proceso de renovación, devolveremos copia de los listados presentados, junto con aquellas licencias renovadas.

10. No se renovarán las licencias de agentes o apoderados si para el 29 de agosto de 1996, no se recibe la solicitud de renovación y la aportación anual correspondiente. En estos casos, los solicitantes deberán presentar una nueva solicitud de licencia de conformidad con el Código de Seguros de Puerto Rico.